REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por AMPARO BEATRIZ VARGAS Y OTROS, contra PABLO EMILIO SALCEDO LÓPEZ. RAD: 20011-31-03-001- 2021-00046-00.

Visto el informe secretarial, el despacho se percata que hubo un error involuntario en el auto que antecede, pues en el cardinal tercero de la parte resolutiva se indicó que la remisión del expediente se haría al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar, cuando lo correcto es enviar el expediente a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, dado a la inexistencia de juez de la misma especialidad y categoría en este municipio, razón por la cual por encontrarnos en el término y cumplir los presupuestos de que trata el artículo 286 del C.G.P, se corregirá la citada providencia y, para todos los efectos el cardinal tercero del auto adiado 20 de junio de 2023, quedará así:

"TERCERO: REMITIR el expediente con sus respectivos anexos a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar a fin de que el proceso de la referencia pase al juez que designe esa Sala. Por secretaria ofíciese al respecto".

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.